

**Poder Ejecutivo****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2011****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre 1989, la cual fue ratificada íntegramente por Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 119 establece clara y expresamente que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia, que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, que las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social. Además, en sus Artículos 123 y 124 establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales y protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y, su Artículo 126 establece a su vez que todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro.

**CONSIDERANDO:** Que la eficaz aplicación de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la niñez y la familia, en la actualidad demanda reformas institucionales profundas, urgentes e impostergables, que garanticen

efectivamente la protección integral de la niñez y el respeto de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con los altos mandatos descritos en los considerandos anteriores, el Estado requiere de una inmediata intervención que permita una efectiva y oportuna reestructuración y consolidación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para convertirlo en definitiva en el organismo estatal especializado que cumpla estrictamente con su objetivo fundamental, cual es, la protección integral de la niñez y la plena integración de la familia en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Código de la Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenciones que sobre la materia el Estado de Honduras suscriba o ha suscrito.

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable que producto de la intervención, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones, todo lo que no ha podido cumplirse a cabalidad por la carencia en la toma de decisiones fundamentales al más alto nivel durante varias administraciones públicas anteriores, por lo que hoy resulta ineludible la adopción de las medidas administrativas previstas en el presente Decreto a fin de asumir la administración del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

**POR TANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Intervenir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), por razones de interés público y a fin de que cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel

técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones.

**Artículo 2.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), estará integrada por los siguientes funcionarios públicos:

- a) **Carmen Esperanza Rivera Pagoaga**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, quien la presidirá;
- b) **Juan Carlos Contreras Zavala**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- c) **Javier Rodolfo Pastor Vásquez**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- d) **Lolis María Salas Montes**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- e) **Carlos Montes Rodríguez**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- f) **Rigoberto Antonio Romero Flores**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- g) **Felipe Arturo Morales Cárcamo**, por parte del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida representará a la Comisión en los actos, contratos y en la ejecución de las decisiones adoptadas en el seno de la misma.

**Artículo 3.-** Durante el proceso de Intervención, la Comisión Interventora deberá solicitar y contar con la permanente asesoría del Tribunal Superior de Cuentas y, a su vez podrá convocar a organismos nacionales e internacionales de cooperación y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, vinculadas directamente al tema de la niñez y la familia, para que participen activamente en el proceso en su calidad de observadores y colaboradores.

**Artículo 4.-** La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

**Artículo 5.-** Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, los o las titulares de la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General, la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ostentando adicionalmente la Comisión Interventora, la potestad de suspender o remover, en su caso, al resto del personal que considere necesario.

**Artículo 6.-** La Comisión Interventora deberá rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), de las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. Dicho Informe deberá incluir las medidas recomendadas por la Comisión Interventora para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). Una vez recibido y evaluado el Informe citado, se dictarán las medidas y decisiones que sean necesarias de conformidad con la ley.

**Artículo 7.-** La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de hasta seis meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora.

**Artículo 8.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**YOLANI BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SAUD, POR LEY



**ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

**JOSÉ ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JUAN JOSÉ CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**CARLOS MONTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**DARÍO CARDONA VALLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**LOLYS MARÍA SALAS MONTES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**EDY MACNABRONAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,  
POR LEY

**DEYSI FELIPA IBARRA SALGADO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO, POR LEY

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA